

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-0736-OF

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

Asunto: Notificando a la entidad respecto a la inclusión en el registro de incumplimientos del proveedor JOSÉ RICARDO TOPÓN GUALLICHICO, con Ruc N° 1713492666001, por incumplimiento de la orden de Compra CE-20220002303261.

Señor Ingeniero
Edwin Marcelo Reina Pozo
Director Distrital Rumiñahui
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Edwin.reina@inclusion.gob.ec

De mi consideración:

Me refiero al oficio No. MIES-CZ-2-DDR-2023-0315-OF, de 12 de mayo de 2023, ingresado a través de Quipux N° SERCOP-SERCOP-2023-2186-EXT, y sus antecedentes con los cuales se mando a completar SERCOP-DAU-2023-0070-EXT, suscrito por el Ing. Edwin Marcelo Reina Pozo, Director Distrital Rumiñahui, mediante el cual solicita el registro como contratista incumplido al señor **JOSE RICARDO TOPON GUALLICHICO**, con Ruc N° 1713492666001, por incumplimiento de la orden de Compra CE-20220002303261.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 227 de la citada Norma Suprema prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

De su parte, el numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, el administrar el Registro Único de Proveedores -RUP.

El artículo 19 de la Ley Ibídem, prevé que es causal de suspensión temporal del proveedor en el RUP ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido.

Adicionalmente, el artículo 98 de la referida Ley señala que son las entidades contratantes las que remitirán obligatoriamente a este Servicio la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente, indicando que la actualización del registro será responsabilidad del SERCOP.

Por otra parte, el tercer inciso del artículo 99 de la Ley en mención, establece que la máxima autoridad de

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-0736-OF

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

la entidad contratante, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de la LOSNCP, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En concordancia con lo antes señalado, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP, establece que la resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la respectiva entidad contratante, será publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante, lo cual inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la Sección IV, del Capítulo IV, del Título I de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, se encuentran previstas las disposiciones normativas relativas al Registro de Incumplimientos que administra el SERCOP.

II.- Actualización del registro en el RUP:

En virtud de las normas jurídicas antes citadas, le corresponde a la entidad contratante realizar todas las actuaciones que en Derecho se requiera para que la suspensión del referido proveedor en el Registro Único de Proveedores surta efectos jurídicos, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, sin que para ello, el Servicio Nacional de Contratación Pública observe la legalidad del acto administrativo, por cuanto el mismo goza de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, de conformidad con lo prescrito en el artículo 329 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por lo expuesto, en atención a su solicitud, este Servicio, ha procedido conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; es decir, **con la respectiva actualización y suspensión del Registro Único de Proveedores, y la inclusión en el Registro de Incumplimientos**, en calidad de contratista incumplido al proveedor **JOSE RICARDO TOPON GUALICHICO**, con Ruc N° 1713492666001, y cédula N° 1713492666.

Sin perjuicio de lo expuesto **se recuerda a la entidad** que es de su responsabilidad y estricto cumplimiento, la publicación en el **PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**, de los **documentos inherentes al procedimiento de incumplimiento del contratista**.

Cabe recalcar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia con el penúltimo inciso del artículo 43.2 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, es de responsabilidad exclusiva de las entidades declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Quien suscribe, lo hace debidamente autorizado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0006, de 22 de junio de 2023, publicada en el portal institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. SERCOP-DAU-2023-0736-OF

Quito, D.M., 29 de junio de 2023

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Magali Jaramillo Parra
DIRECTORA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2023-2186-EXT

Copia:

Señora Licenciada
Nancy Cristina Cevallos Quintana
Asistente de Atención al Usuario

Señorita Abogada
Raquel Elizabeth Estacio Borja
Asistente de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Lester Paul Cobos Tandazo
Director de Desarrollo de Catálogos

Señora Magíster
Sheila Vanesa Pozo Pulles
Directora de Selección de Proveedores

re/mar